

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha **22 de Septiembre del 2009**, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **CUENTA PUBLICA** del Municipio de **LAMPAZOS DE NARANJO**, Nuevo León, correspondiente a su **EJERCICIO FISCAL 2008**, bajo el expediente **5949/LXXII**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas que presenten los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, los Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Fideicomisos Públicos, los Municipio y sus Organismos Descentralizados y Desconcentrados, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

En ese sentido, se tiene que el Municipio de **LAMPAZOS DE NARANJO**, Nuevo León, presentó a este H. Congreso el **27 de marzo del 2009** su Cuenta Pública correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2008**.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad por lo establecido en su artículo 44, se verificó, si la entidad efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y normatividad que los rige.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, fracción XXVI, 11, fracción XIII, y 35 fracción I, de la Ley del

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión de la **Cuenta Pública 2008** del municipio en mención.

Incluyen en el presente Informe de Resultados, acorde con lo preceptuado en el Artículo 50, de la citada Ley, el dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas así como observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, así como, la Disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la Deuda Pública que el Municipio de **LAMPAZOS DE NARANJO**, Nuevo León, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

De acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales, las operaciones efectuadas se registran con base al método de efectivo, que implica reconocer, los ingresos hasta el momento en que se cobran y no cuando se realizan y los egresos cuando se pagan y no cuando se devengan, excepto por algunas partidas registradas como cuentas por cobrar o por pagar, que forman parte de la disponibilidad.

El Estado de Ingresos y Egresos y la Disponibilidad y la Deuda Publica se integran al 31 de diciembre de 2008 por las cifras siguientes:

<u>INGRESOS</u>	Importe
Impuestos	\$ 1,668,624.00
Derechos	128,885.00
Productos	504,263.00
Aprovechamientos	586,470.00

Participaciones	21,752,548.00
Fondo de Infraestructura Social	1,322,960.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	1,698,770.00
Fondos descentralizados	4,081,416.00
Otras aportaciones	3,815,378.00
Financiamiento	00.00
Otros	4,582,725.00
TOTAL	<u>40,142,039.00</u>

<u>EGRESOS</u>	Importe
Administración pública	\$ 16,953,992.00
Servicios comunitarios	1,671,811.00
Desarrollo Social	4,279,421.00
Mantenimiento y conservación de activos	4,950,970.00
Adquisiciones	592,031.00
Fondo de Infraestructura Social	3,314,923.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	4,144,664.00
Gastos Financieros	1,171,349.00
Otros (Aplicación de otras aportaciones)	3,121,288.00
TOTAL	<u>40,200,449.00</u>

Disponibilidad al cierre del ejercicio	Importe
Total de la disponibilidad	\$ 1,145,811.00
Deuda Publica:	
Anticipos de participaciones	\$ 1,600,000.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en el examen, se puede decir que la Cuenta Pública del Municipio de **LAMPAZOS DE NARANJO**, Nuevo León, al 31 de diciembre del 2008, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo en su caso, lo mencionado en el apartado IV del informe de resultados.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y demás Ordenamientos aplicables a la materia, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en el apartado IV del informe en estudio.

CUARTO: El apartado de Observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis correspondiente.

A) GESTION FINANCIERA:

EGRESOS

Se registró la póliza de cheque No. 11455 de fecha 01 de diciembre de 2008 a favor de Héctor Javier Elizaldi Mercado por un importe de \$9,990 concepto fondo revolvente del alcalde, detectando factura No. 08142 de Computel, S.A. de C.V. por compra de pieza lateral para laptop sony vaio VGN-SZ790FN, por un importe de \$747 la cual no forma parte del inventario del Municipio.

La ASENL, analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales, la cual consta de póliza de cheque 11455 y la

factura 8142 documentación que **NO SOLVENTA** la observación ya que dicho activo no es propiedad del Municipio.

B) OBRAS PUBLICAS

Para revisar las cuentas que registran inversión en obras públicas por un importe de \$5, 799,939.00 se seleccionaron \$4, 549,342 que representan un 79%, detectando observaciones en las obras siguientes:

Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras seleccionadas en los siguientes programas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León (en adelante LOPEMNL) y de la Ley de Coordinación Fiscal (en adelante LCF) que se mencionan en cada contrato, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros y técnicos, en caso de existir.

Fondo de Infraestructura Social Municipal

Obras

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Descripción de la Obra</u>	<u>Importe</u>
1	LAM-PLAN2-2008	Pavimentación de calles Zuazua, Reynosa, Privada Naranjo y Nemesio García Naranjo, cabecera Municipal	\$923,381.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, es de mencionar que en la documentación general que adjuntan a su

respuesta, no se localizó la que compruebe que se haya realizado el Presupuesto del Ejercicio y su desglose que demuestre que la obra se haya incluido en el mismo.

Así mismo, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoria, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero, de la LCF. Cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Por lo tanto la observación queda **NO SOLVENTADA**, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de acta de aceptación de la comunidad e informe fotográfico, no acreditan que la localidad donde se realizó la obra se ubique en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo tanto no se comprueba el cumplimiento de la normatividad señalada.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Descripción de la Obra</u>	<u>Importe</u>
2	LAM-PLIII-VD	Pavimentación de Calles Nemesio García Naranjo, Juan I Ramón y Santiago Vidaurri, Cabecera Municipal	\$794,374.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

Quedando esta observación **NO SOLVENTADA**, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, es de mencionar que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que compruebe que se haya realizado el Presupuesto del Ejercicio y su desglose que demuestre que la obra se haya incluido en el mismo.

Además, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoria, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero, de la LCF. Cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Por lo tanto la observación queda **NO SOLVENTADA**, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de acta de aceptación de la comunidad e informe fotográfico, no acreditan que la localidad donde se realizó la obra se ubique en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo tanto no se comprueba el cumplimiento de la normatividad señalada.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Descripción de la Obra</u>	<u>Importe</u>
3	LAM-PLCA-2008	Pavimentación de calles Victoria, Lerdo de Tejada e Hidalgo del Cario La Capilla, Cabecera Municipal	\$733,733.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

Quedando esta observación **NO SOLVENTADA**, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, es de mencionar que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que compruebe que se haya realizado el Presupuesto del Ejercicio y su desglose que demuestre que la obra se haya incluido en el mismo.

Además, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero, de la LCF. Cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Por lo tanto la observación queda **NO SOLVENTADA**, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de acta de aceptación de la comunidad e informe fotográfico, no acreditan que la localidad donde se realizó la obra se ubique en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo tanto no se comprueba el cumplimiento de la normatividad señalada.

Fondo De Fortalecimiento Municipal

Obras

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Descripción de la Obra</u>	<u>Importe</u>
4	LAM-PLAN3-2008	Pavimentación de calles Fray Diego de Salazar y Agustín Melgar, Cabecera Municipal	\$360,997.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

Quedando esta observación **NO SOLVENTADA**, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, es de mencionar que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que compruebe que se haya realizado el Presupuesto del Ejercicio y su desglose que demuestre que la obra se haya incluido en el mismo.

Obra No Registrada En La Cuenta Pública

<u>Ref</u>	<u>Contrato</u>	<u>Descripción de la Obra</u>	<u>Importe</u>
5	No se localizó	Donativo (PEMEX) de 320 toneladas de asfalto AC-20 al Municipio de Lampazos de Naranjo, NL.	\$1,288,057

De la notificación No. GCDS-369/2007 de fecha 8 de octubre de 2007, signada por la Lic. Yolanda Valladares Valle en su calidad de Gerente Corporativo de PEMEX, se desprende que el Consejo de Administración de dicha Paraestatal, autorizó en fecha 29 de agosto del referido año, al municipio de Lampazos de Naranjo, N.L., la donación de 320 toneladas de asfalto AC-20 y 30,000 litros de

combustibles: 15,000 de gasolina magna y 15,000 de diesel, con un valor total de \$1,465,843.00 (un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); observándose que dicho donativo, no fue registrado en la contabilidad del Municipio, contraviniendo lo establecido en el artículo 136 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Asimismo, no se localizó ni exhibió durante los trabajos de fiscalización efectuados por la Auditoría, la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación del donativo de asfalto AC-20 recibido por un importe de \$1,288,057, ello en concordancia con los lineamientos fijados por PEMEX y la legislación federal aplicable (que para el caso de obras de construcción, es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento), siendo entre otra, la siguiente:

1. Reporte de comprobación de asfalto de acuerdo a los lineamientos de PEMEX (con acuse de recibo de la Paraestatal):
 - Programa de Obra.
 - Hoja Generadora.
 - Croquis.
 - Reporte Fotográfico.
2. Proyectos, planos, especificaciones y programas de la(s) obra(s).
3. Contratos de Obra Pública.
4. Documentación comprobatoria del proceso de adjudicación de los contratos (Bases, Convocatoria, Invitación a contratistas, actas para fallo, propuestas económicas de los licitantes, etc.).
5. Garantías por cumplimiento de los contratos.
6. Estimaciones, croquis, números generadores y fotografías.
7. Facturas por concepto de pago de estimaciones emitidas por el o los contratistas.
8. Bitácoras de las obras.
9. Actas de entrega recepción de las obras.
10. Garantías por vicios ocultos.

El análisis de la Auditoría nos dice que en relación a que el donativo no fue registrado en la contabilidad del Municipio, **NO SE SOLVENTA**, subsiste la

irregularidad detectada, debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

En cuanto a la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación del donativo de asfalto AC-20 por un importe de \$1,288,057, adjuntan a su respuesta para este punto, copias fotostáticas de documentación que comprueba solamente los puntos números 1 (Reporte de comprobación de asfalto de acuerdo a los lineamientos de PEMEX) y 8 (Bitácora de obra) señalados en esta observación, para una inversión de \$470,063, por lo que persiste la observación de carácter económico para una cantidad de \$817,994, además es de mencionar que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizaron los Proyectos, planos, especificaciones y programas de la(s) obra(s), Contratos de obra pública, Documentación comprobatoria del proceso de adjudicación de los contratos (Bases, Convocatoria, Invitación a contratistas, actas para fallo, propuestas económicas de los licitantes, etc.), Garantías por cumplimiento de los contratos, Estimaciones, croquis, números generadores y fotografías, Facturas por concepto de pago de estimaciones emitidas por el o los contratistas, Actas de entrega recepción de las obras y garantías por vicios ocultos, que acrediten el cumplimiento de los puntos del 2 al 7, 9 y 10, señalados en la presente observación, de conformidad con los lineamientos fijados por PEMEX y la legislación aplicable.

ACCIONES EMITIDAS: Promoción de Responsabilidades

La Auditoría Superior del Estado incluirá las irregularidades señaladas con los números del **A 1.1 y B 1.1 al B 1.8** en el pliego de observaciones que se formulará, y en su caso, se gestionará o dará inicio a los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y del 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, según corresponda.

Observaciones con acción emitida de recomendación para mejora

A) GESTION FINANCIERA

En la parte de **Ingresos, Productos, Parque Recreativo**, en la revisión de los ingresos por entradas al parque recreativo Ojo de Agua de Lampazos, se detectó que los ingresos recibidos de abril a septiembre del 2008, fueron registrados hasta el día 17 de diciembre de 2008, mediante el recibo de ingresos No. 21235 y depositados el día 18 de diciembre de 2008 según estado de cuenta bancario.

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales la cual consta únicamente de escrito para aclarar la observación misma que no se solventa ya que los ingresos se deben registrar y depositar a más tardar al día siguiente del que se reciben en cuentas bancarias del Municipio.

Se recomienda depositar los ingresos recaudados a más tardar el día siguiente de su recepción en las cuentas bancarias del Municipio.

En **Aprovechamientos, Donativos**, no se localizó registro contable de donativo en especie, otorgados por PEMEX, consistentes en 15,000 litros de gasolina magna, y 15,000 litros de diesel, según consta en acta de cabildo No. 31 de fecha 25 de febrero de 2008. Así mismo no se localizó solicitud a Pemex por parte del Municipio, oficio de donación, firmas de recibido, relación de beneficiarios y bitácoras de consumos.

Se analizó la documentación y aclaración presentada por los funcionarios municipales, la cual consta de copia de oficio TAD-LAR-579-12/07 de fecha 11 de diciembre de 2007, copia de lista de beneficiados con el apoyo de combustible utilizado en la maquinaria que rehabilita el camino a ejido ranas y San Antonio de las Lajitas documentación que no solventa la falla de control interno en cuanto a su registro contable, además de que no se anexan bitácoras de consumo.

La recomendación de la Auditoria fue, efectuar los registros contables correspondientes por los Donativos en Especie recibidos, afectando las cuentas de Ingresos y Egresos que correspondan.

En esta mismo apartado, se recibió donativo en especie de Cemex México S.A. de C.V. consistentes en 20 toneladas de cemento no localizando ni siendo exhibido durante el proceso de la auditoría, oficio de donación, firmas de recibido, relación de beneficiarios ni información documental de los proyectos que demuestre la aplicación de los recursos donados.

Se analizó la documentación y aclaración presentada por los funcionarios municipales, la cual consta de copia de recibo de ingresos, oficio 63/2009 dirigido al C.P. Sergio Marengo Sánchez en el que se informa de la aplicación del cemento, oficios de autorización para la entrega de cemento, croquis donde se utilizó el cemento; documentación que no solventa la falla de control interno ya que no se anexa oficio de donación, ni firmas de entrega recepción del producto que demuestre la correcta aplicación de los recursos donados.

Elaborar oficio de recepción del Donativo, con el nombre y firmas del personal que los recibe, así como firmas de los beneficiarios, e información documental de los proyectos que demuestre la aplicación de los recursos donados, por lo anterior se dará seguimiento en eventos posteriores para verificar el cumplimiento de esta recomendación.

En **Egresos**, se detectaron durante el proceso de la auditoría cheques elaborados de forma manual debiendo realizarse con el sistema existente en la contabilidad (cómputo), ya que lo anterior no permite cerciorarnos de que el cheque que se expidió esté a nombre del proveedor, o haya sido cobrado por el beneficiario. Así mismo éstos carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, la cual consta únicamente de escrito mismo que no solventa la observación, ya que todos los cheques deberán ser elaborados por el modulo del sistema contable existente y contar con registros contables confiables, que permitan verificar claramente las operaciones del Municipio y con respecto a la carencia a la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario, el Municipio no presento contestación alguna.

Se recomienda elaborar los cheques por medio del módulo sistema contable existente y cerciorarse de que estos llevan impresa la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", para asegurarse de que el beneficiario al que se expidió y lo cobro sea el proveedor o prestador del servicio; por lo anterior se dará

seguimiento en eventos posteriores para verificar que se cumpla con esta recomendación y en caso de seguir con estas prácticas solicitar por conducto de la tesorería municipal a la sucursal bancaria respectiva las copias de los cheques de manera quincenal o mensual y que estas se archiven adjuntas al comprobante y póliza que correspondan.

En **Administración Pública, Administración de la Función, Sueldos**, se registraron los sueldos liquidados al personal en este subprograma, por el valor neto pagado, debiendo ser contabilizados por el importe total, y registrar el Impuesto sobre la Renta retenido y el Crédito al Salario pagado en Cuentas por pagar y por cobrar respectivamente, en el apartado de la Disponibilidad.

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales la cual consta únicamente de escrito para aclarar la observación misma que no se solventa, ya que no anexan soporte documental de los movimientos contables mencionados para corregir dicha salvedad.

Registrar los sueldos totales, el subsidio al empleo (antes crédito al salario además de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta retenido al personal en las cuentas correspondientes.

En **Sueldo personal eventual**, se detectaron pagos a personal de policía registrados en nómina los cuales reciben adicionalmente otro ingreso según consta en la nómina de eventuales, no localizando evidencia documental que demuestre el pago por los conceptos de Trabajos Extras por un importe de \$22,500 correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2008.

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales la cual consta únicamente de escrito de autorización de pago de horas extras por concepto de trabajos extra oficiales, misma que no se solventa, ya que no se justifican los pagos efectuados en nómina de eventuales.

Se recomienda elaborar reportes semanales por las actividades que realiza este tipo de empleados que laboraran en cualquier área del Municipio.

En la parte de **Gastos de la Función, Atenciones a funcionarios**, se registró la póliza de cheque No. 10213 de fecha 18 de enero de 2008 por un importe de \$6,150 a favor de Ma. Del Pilar Taboada Salazar amparando el gasto con carta

compromiso, por concepto elaboración de tacos para la visita del Gobernador la cual no reúne los requisitos establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales para aclarar la observación la cual consta de póliza de cheque 10213, carta compromiso, escrito de recibo de pago por concepto de elaboración de tacos, credencial para votar y fotografías del evento; misma que no solventa la observación, ya que no se anexa documentación con requisitos fiscales, además de que este tipo de prácticas fomenta la informalidad lo que ocasiona una reducción en las contribuciones federales y estatales y por consecuencia una disminución a las participaciones y transferencias que efectúa la Federación a los Estados y Municipios.

Exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuentan con ellos.

En **Servicio Médico**, se registraron pagos de honorarios por servicios profesionales por un importe de \$277,500 observando que la retención del 10% por la cantidad de \$30,833 que se establece en el Artículo 127 Párrafo Quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se contabilizó como egreso, debiendo registrarse en la Disponibilidad en Cuentas por pagar, para que al presentarse las declaraciones de Retenciones de ISR al SAT, se acredite contra el Subsidio para el empleo.

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, la cual consta únicamente de escrito, con el cual no se solventa la observación, ya que mencionan que se hará el registro, no anexando soporte documental de los movimientos contables mencionados.

Se recomienda contabilizar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta retenido por el pago de honorarios y arrendamientos a personas físicas en la cuenta contable correspondiente.

También, se registraron pagos a la C. Olga Irene Cruz González por consumos de alimentos por un importe de \$335,556 amparados con notas de venta (pequeños contribuyentes) por conceptos "Eventos de presidencia" y consumos, sin detallar estos últimos, descripción del evento, cantidad de personas, así

mismo, no se localizaron órdenes de compra, ni firmas de recepción por parte de personal autorizado del Municipio.

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales la cual consta de reporte de relación de cheques, copia de las pólizas de cheque 10368, 10283, 11348, nota de venta 34, 32, 53, 55 y fotografías de órdenes de compra para aclarar la observación misma que no se solventa, debido a que lo manifestado por la Entidad, ni el soporte parcial que anexan asegura que el recurso público se haya aplicado correctamente como consecuencia de la falta de comprobantes que justifiquen las operaciones realizadas con terceros.

Se recomienda soportar a la póliza de cheque generada evidencia documental que reúna requisitos fiscales además de órdenes de compras, firmas de recibido y descripción del evento.

En el mismo apartado de **Servicio Médico**, Se registra cheque No. 11533 a favor de Nosotros mismos con fecha 22 de diciembre de 2008 por un importe de \$15, 194 por pago de factura No.185674 del Hospital de Ginecología y Obstetricia, SA de CV por concepto de cesárea y medicamentos de la esposa del Regidor Omar Cruz Rodríguez no localizando ni siendo exhibida durante la auditoria, justificación del pago de dicho servicio médico incumpliendo con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León en lo referente a las prestaciones similares a la de los servidores públicos sindicalizados ya que la atención para estos se lleva a cabo en el Centro de Salud de Lampazos y el Hospital General de Sabinas Hidalgo.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales, la cual consta de póliza de cheque 11533 y la factura 185674 no solventado la observación ya que no presentan lineamientos o políticas en las que se establezcan que este tipo de prestaciones se proporcionara de manera general a todos los trabajadores del municipio.

Se recomienda establecer los lineamientos o políticas en las que se establezcan las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores del municipio.

En **Gastos Administrativos, Seguro de Vehículos**, se detectó la póliza de cheque No. 11025 de fecha 28 de julio de 2008 a favor de seguros ING, S.A. de C.V. por concepto de pago de deducible anexando documentación que no reúne

los requisitos fiscales establecidos en el Artículo 29 y 29-A Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo establecido por el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de copia de la póliza de cheque 11025, póliza del seguro, certificación de cheque a favor de Seguros ING, SA de CV orden de liberación por concepto de pago de deducible; documentación que no solventa la observación ya que no se anexan comprobantes con requisitos fiscales por el importe observado.

La recomendación para este caso es exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuentan con ellos.

En **Desarrollo Social, Cultura, Día de la Madres**, se registró la póliza de cheque No. 11290 de fecha 13 de octubre de 2008 a favor de Karina Ligarte Santos por importe de \$5,700 por concepto de impresión de invitaciones y tarjetas para festejo de día de las madres y día del maestro, anexando recibo interno 4156, el cual no reúne los requisitos fiscales mencionados en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se examinó la documentación y aclaración presentada por los funcionarios municipales la cual consta de copia de póliza de cheque 11290, recibo interno número 4156, credencial para votar y carta compromiso por impresión de tarjetas de invitaciones de del maestro y día de las madres, documentación que no solventa la falla, debido a que no anexan los comprobantes con requisitos fiscales, además de que este tipo de prácticas fomenta la informalidad lo que ocasiona una reducción en las contribuciones federales y estatales y por consecuencia una disminución a las participaciones y transferencias que efectúa la Federación a los Estados y Municipios.

Se recomienda exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuentan con ellos.

En **Disponibilidad, Cuentas por Pagar, Impuestos por Pagar**, no se localizaron ni fueron exhibidos durante el proceso de la auditoría los pagos

correspondientes al Impuesto sobre la Renta retenido a los trabajadores por un importe de \$777,613 que se debió presentar durante el ejercicio del 2008, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), incumpliendo con lo establecido en el Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales la cual consta únicamente de escrito para aclarar la observación por la falta de presentación de las declaraciones, no solventando la falla normativa.

Se recomienda presentar las declaraciones por el pago de Retenciones del ISR mensualmente ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a fin de evitar recargos y actualizaciones por el pago extemporáneo.

NORMATIVIDAD

De la revisión practicada, a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de hacienda pública municipal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 7 fracciones 1, 11 y 111, y 44 fracciones I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se obtuvieron los siguientes resultados:

Informes Trimestrales

No se presentaron al H. Congreso del Estado los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio 2008, dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo, incumpliendo con lo dispuesto por el Artículo 35 Fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 26 inciso c) fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales la cual consta únicamente de escrito para aclarar la observación por la extemporaneidad en la presentación de los informes de Avance de Gestión financiera, no solventando la falla normativa, ya que se deben presentar dentro de los 30 días naturales posteriores al último día del trimestre.

Se recomienda presentar los informes de Avance de Gestión Financiera dentro de los plazos establecidos en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del

Estado de Nuevo León en relación con la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo señalado en los Numerales 70, Fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 Fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León..

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a

efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comentario.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Adicionalmente, se comunican en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, repetidas violaciones normativas, todas las señaladas en el apartado IV del Informe de Resultados que además de la afectación a la hacienda pública, a la luz de lo previsto en la Fracción XXII del Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, a virtud de lo cual el órgano revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de **LAMPAZOS DE NARANJO**, Nuevo León, no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de aprobación de esta Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2008**, del Municipio de **LAMPAZOS DE NARANJO**, NUEVO LEÓN.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **LAMPAZOS DE NARANJO**, NUEVO LEÓN correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2008**.

TERCERO: Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEON**, para que continúe con las acciones de promoción de responsabilidades que resulten de las irregularidades señaladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al H. Congreso al momento de su resolución o en el informe de Resultados de Cuenta Pública que corresponda.

CUARTO: Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que en los términos del Artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del Artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Remítase copia a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y al R. Ayuntamiento de **LAMPAZOS DE NARANJO**, NUEVO LEÓN, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEON
COMISION TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

VICEPRESIDENTE

DIP. ALICIA MARIBEL
VILLALON GONZALEZ

SECRETARIO

DIP. HECTOR GARCIA
GARCIA

VOCAL

DIP. LUDIVINA RODRIGUEZ
DE LA GARZA

VOCAL

DIP. EUGENIO MONTIEL
AMOROSO

VOCAL

DIP. GLORIA CONCEPCION
TREVINO SALAZAR

VOCAL

DIP. OSCAR ALEJANDRO
FLORES ESCOBAR

VOCAL

DIP. MERCEDES CATALINA
GARCIA MANCILLAS

VOCAL

DIP. EUSTOLIA YANIRA
GOMEZ GARCIA

VOCAL

DIP. EVA MARGARITA
GOMEZ TAMEZ

VOCAL

DIP. JORGE ALAN BLANCO
DURAN